

En la plaza de acopios, se instalará también una balsa para la decantación de las aguas de escorrentía, o bien se conectará con las existentes en la plaza de explotación, a fin de evitar que se produzcan escapes de materiales.

Al objeto de impedir la invasión de materiales finos a las áreas de drenaje natural y más concretamente al arroyo que discurre en la parte inferior de la carretera la empresa será la responsable de instalar cunetas de guarda.

Para evitar que se produzca depósito de áridos y lodo en la calzada de la carretera SE-2, se construirán dos sistemas limpia-ruedas para los vehículos. En caso necesario se hormigonarán o aglomerarán los espacios adyacentes.

Será de cuenta de la empresa promotora el disponer de los elementos que se estimen necesarios, a fin de salvaguardar el flujo libre de las aguas, impidiendo atascamientos o alteraciones de los cauces o niveles freáticos que supongan un deterioro o impidan el aprovechamiento de los mismos por terceras personas, responsabilizándose en última instancia de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar.

4.— Emisiones.

Proyecciones: La empresa será responsable de que no se produzcan proyecciones o escapes de material fuera del área de ocupación de la industria extractiva.

Nivel sonoro: En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1995, de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente.

Contaminación atmosférica: Para el almacenamiento de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido.

5.— Residuos.

La empresa solicitará la inscripción en el Registro de Productos de Residuos del Principado de Asturias, como consecuencia de los residuos que se van a producir en las operaciones a realizar (aceites, combustibles, residuos de limpieza de maquinaria, etc.).

Para ello acompañarán a la solicitud de inscripción, un detallado estudio de residuos tal como se especifica en el artículo 11 del Real Decreto 833/88 de 20 de julio.

Antes de iniciar la ampliación de la explotación se procederá a retirar de la actual explotación los residuos existentes, que se entregarán al vertedero autorizado de COGERSA.

6.— Flora y fauna.

En caso de detectarse la presencia de alguna especie de las incluidas en el Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan Normas para su protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 5 de junio de 1995), o bien de las incluidas en el Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 75, de 30 de marzo de 1990), se solicitará la correspondiente autorización para el transplante o corta a la Consejería de Medio Ambiente.

7.— Recuperación, restauración e integración paisajística.

Para facilitar la integración topográfica de la explotación, a medida que se vayan finalizando los trabajos de arranque y según los avances de los mismos, se irán adecuando los taludes y sus bermas. La pendiente general no superará en caso alguno los 60°.

Las bermas deberán quedar suavizadas integrándose en la pendiente general, a fin de no crear nuevos viales.

Finalizada la explotación se retirarán todas las instalaciones existentes, tolvas, cintas, apoyos eléctricos, etc. y se demolerán las obras de fábrica existentes en el área de explotación, dejando el mismo libre de cualquier material y residuo.

Se dotará a todo el área de explotación de un adecuado sistema de drenaje al objeto de que las aguas de escorrentía, viertan al sistema general de drenaje natural.

En la plaza y bermas de la explotación se extenderá una capa de rellenos de textura franca y una capa de tierra vegetal de al menos 15 cm de espesor. Para las labores de revegetación se emplearán las especies definidas en el proyecto de restauración.

Se prohíbe expresamente la plantación de cualquier ejemplar de especie alóctona, en especial: *Coradeira selloana*, *baccharis halimifolia* L., *reynoutria japonica* houlst., *robinia pseudoacacia* L., *buddleja davidii* franchet, *senecio mikanoides* otto ex walpes, *spartina versicolor* fabre, *carpobrotus edulis* (L.) N.E.Br.

No se podrá realizar acopios de escombros, residuos urbanos o peligrosos en el área de la explotación.

Se establecerá una fianza en concepto de garantía de restauración para la ampliación de la industria extractiva por un importe de 30.652 €.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.347.

Anexo

Características del proyecto

- Solicitante: Excavaciones y Transportes Quintela, S.L.
Recurso: Areniscas cuarcíticas de color ocre, de la serie Los Cabos, de la edad Cámbrica y Ordovicia y que se encuentran aflorantes y sin apenas recubrimiento estéril.
Denominación de la explotación: Cantera Liñeiras
Situación: Monte Villamartín.
Concejo: Santa Eulalia de Oscos.
Superficie de ocupación: 1.36 Ha.
Titularidad del terreno. Ayuntamiento.
Cota máxima: 695 m.
Cota mínima: 610 m.
Reservas: 355.950 m³.

— • —

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la ampliación de la industria extractiva, denominada "El Reguerón", en el concejo de Aller, promovida por cantera El Reguerón, S.L. Expte. IA-IA-0030/02.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta resolución.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del anterior, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la segunda disposición.

El 1 de octubre de 2002 la Dirección General de Industria y Minería remite el proyecto de explotación y el estudio de impacto am-

biental del proyecto para la ampliación de la industria extractiva El Reguerón, situada en el concejo de Aller, promovida por la empresa Canteras El Reguerón, S.L.

La Comisión de Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión de 4 de noviembre de 2002, informó favorablemente el estudio arqueológico del proyecto de ampliación de la explotación Cantera El Reguerón-Levinco, Aller (Expediente 1.530/02), estableciendo una prescripción de seguimiento arqueológico de los desmontes.

El 27 de febrero de 2003 la Dirección General de Industria y Minería comunica que el estudio de impacto ambiental y proyecto de explotación han sido sometidos a trámite de información pública (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 466, de 14 de enero de 2003), de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, sin que en el transcurso de la misma fuese presentada ninguna alegación. Fuera de plazo fue recibida alegación de don Clemente Álvarez Usategui, presidente de la C.O.A.

Realizadas las consultas pertinentes, y oída la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias en su sesión de 19 de mayo de 2003 la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Habiendo sido sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de la industria extractiva El Reguerón, situada en el concejo de Aller, promovida por la empresa Canteras El Reguerón, S.L., se determina informar favorablemente, sujeto a las siguientes condiciones ambientales para que pueda considerarse ambientalmente viable:

1.— Límites de ocupación de la ampliación de la explotación.

Serán los definidos mediante cuadro de coordenadas definidas en el apartado 2.5 del estudio de impacto ambiental, que se corresponde con el plano titulado Diseño de Explotación.

Cualquier ampliación de la explotación o modificación de las condiciones topográficas definidas en la presente declaración de impacto ambiental, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental.

2.— Topografía de restauración de la corta.

Conforme lo definido en el estudio de impacto ambiental el ángulo medio del talud de la corta será de 501, con bancos de 18 m. y bermas de 10 m.

3.— Protección del sistema hidrológico.

Las aguas interiores de la explotación se recogerán mediante cunetas y se conducirán a un sistema de balsas para su decantación. Se instalarán dos o más balsas en la plaza de explotación.

Para complementar el funcionamiento de las arquetas existentes en el área de los silos se instalará una balsa situada a un nivel inferior al de los silos del todo-uno, por debajo de la arqueta existente, para decantar los sólidos arrastrados por las escorrentías en esta zona y que vierten a la cuneta de la carretera local.

Para evitar que se produzca depósito de áridos y lodo en la calzada de la carretera de acceso a Pelúgano se construirán dos sistemas limpia-ruedas para los vehículos. Uno se instalará en la salida de la explotación y otra en la salida de la plaza de acopios. En caso necesario se hormigonarán o aglomerarán los espacios adyacentes.

En la plaza de acopios se instalará, para la decantación de las aguas de escorrentías, una balsa de decantación con desagüe conectado a la arqueta existente o con un nuevo desagüe.

Será de cuenta de la empresa promotora el disponer los elementos que se estimen necesarios a fin de salvaguardar el flujo libre de las aguas, impidiendo atascamientos o alteraciones de los cauces o niveles freáticos, que supongan un deterioro o impidan el aprovechamiento de los mismos por terceras personas, responsabilizándose en última instancia de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar.

4.— Emisiones.

Proyecciones: Las voladuras se diseñarán y ejecutarán para garantizar la no existencia de proyecciones fuera del perímetro de la industria extractiva. El proyecto de voladura deberá estar autorizado por la Dirección General de Industria y Minería y su ejecución deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la misma.

Nivel sonoro: El nivel de ruido transmitido por la actividad en el límite de la zona calificada urbanísticamente como de interés de minería no podrá superar el nivel de 45 dB(A) en horario de 22,00 a 7,00 horas ni el nivel de 55dB(A) entre las 7,00 y las 22,00 horas. Estos límites se harán extensivos a las fachadas de los edificios situados fuera de dicha zona pero en el entorno de la actividad extractiva. A tal efecto, se procederá a modificar los cerramientos de las instalaciones de tratamiento de piedra, instalando aislamientos complementarios y pantallas acústicas que minimicen la transmisión de ruido.

Vibraciones: el diseño y ejecución de las voladuras garantizará el cumplimiento de los límites establecidos por la Norma UNE 22.381-93, para el tipo de estructuras presentes (Tipo II.— Viviendas).

Contaminación atmosférica: Para el almacenamiento de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido.

5.— Residuos.

La empresa solicitará la inscripción en el Registro de Productores de Residuos del Principado de Asturias, como consecuencia de los residuos que se van a producir en las operaciones a realizar (aceites, combustibles, residuos de limpieza de maquinaria, etc.).

Para ello acompañarán a la solicitud de inscripción, un detallado estudio de residuos tal como se especifica en el artículo 11 del Real Decreto 833/788 de 20 de julio.

6.— Especies protegidas.

En el caso de que en las ocupaciones de los terrenos se detecte la presencia de alguna especie incluida Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan Normas para su Protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 5 de junio de 1995), se solicitará la correspondiente autorización para el transplante o corta a la Consejería de Medio Ambiente

6.— Patrimonio cultural.

Se atenderá el acuerdo de la Permanente de Patrimonio Histórico de fecha 4 de noviembre de 2002, sobre proyecto de ampliación de la ampliación de la Cantera El Reguerón-Levinco (Aller), en el que se establece como prescripción la supervisión arqueológica de los desmontes superficiales sobre una franja aproximada de 100 m. a partir del frente de la cantera, en las superficies comprendidas entre las cotas 500 y 705 m".

7.— Recuperación, restauración e integración paisajística.

Para facilitar la integración topográfica de la explotación se reallarán rellenos con tierras procedentes de la propia explotación o exteriores para adosar a los taludes de explotación.

Finalizada la explotación se retirarán todas las instalaciones existentes, tolvas, cintas, apoyos eléctricos, etc., y se demolerán las obras de fábrica existentes en el área de explotación, dejando el mismo libre de cualquier material y residuo.

Se creará un cauce artificial para el arroyo de El Reguerón de forma que la cuenca de la explotación vierta hacia este cauce. Se dotará a todo el área de explotación de un adecuado sistema de drenaje.

La plaza de explotación tendrá una pendiente mínima del 4% hacia el cauce artificial de El Reguerón.

En la plaza y bermas de la explotación se extenderá una capa de rellenos de textura franca y una capa de tierra vegetal de al menos 15 cm. de espesor.

Para las labores de revegetación se emplearán las especies definidas en el proyecto de restauración a excepción del pinus pinaster. Para las pantallas vegetales se podrán emplear las especies de crecimiento rápido definidas en proyecto como el cupresus leylandii. Se establecerá un cierre de protección de las plantaciones.

Se establecerá una fianza en concepto de garantía de restauración para la ampliación de la industria extractiva por un importe de 109.560 €.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.346.

Anexo

Características del proyecto

- Solicitante: Cantera El Reguerón, S.L.
 - Recurso: Caliza.
 - Denominación de la explotación: El Reguerón.
 - Situación: Levinco.
 - Concejo: Aller.
 - Superficie de ocupación:
 - Superficie autorizada: 6,036 has.
 - Superficie ampliación: 4,574 has.
 - Titularidad terreno: M.U.P. y terrenos particulares.
 - Cota máxima: 725 m.
 - Cota mínima: 578 m.
 - Reservas: 830.000 m³.

— • —

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41)", en los concejos de Castropol y Boal, promovido por Totalfina Eólica, S.A. Expte. IA-IA-577/00.

El Principado de Asturias regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos mediante el Decreto 13/99 de 11 de marzo, cuyo artículo 5 establece que "Los proyectos de instalaciones de parques eólicos comprendidos dentro del ámbito de dicho Decreto, se someterán a evaluación de impacto ambiental".

En consecuencia, según lo recogido en el artículo 9.c del mencionado Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

Conforme al artículo 12 del Reglamento citado, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sometió el proyecto de instalación del parque eólico, junto a su estudio de impacto ambiental, al trá-

mite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10-06-1999 y en prensa el 5-06-1999.

Al objeto de que se lleve a efecto la declaración ambiental prevista en el art. 11 del Decreto 13/99, esta Consejería, en su calidad de órgano ambiental, recibe con fecha 25-10-2000, un ejemplar del proyecto de instalación del mencionado parque eólico, que de forma resumida se describe en el Anexo número I, y el estudio de impacto ambiental.

Asimismo, remite las alegaciones presentadas por los propietarios de los terrenos afectados, el Ayuntamiento de Castropol, y la empresa Producciones Energéticas Asturianas, S.L., que se resumen en el Anexo número II.

Por otro lado, también se señala que las solicitudes correspondientes al PE-25 (Parque de "El Candal") cuyo titular es Producciones Energéticas Asturianas, S.L., y al PE-41 (Parque de Bobia-Las Cruces), cuyo titular es Totalfina Eólica, S.A., coinciden en parte en su emplazamiento.

En octubre de 2001 la empresa promotora presenta un documento denominado cláusula extensiva de la petición de realización de un parque eólico, expediente PE-41.

La empresa promotora de este parque eólico, junto a las otras dos con intereses en ese entorno, Producciones Energéticas Asturianas, S.L., y Terranova Energy Corp, S.A., presenta en fecha 24-02-2003 documento denominado impacto ambiental de los Parques Eólicos de Chao das Grallas, El Candal y Bobia-Las Cruces, en el cual se realiza un estudio valorativo de las poblaciones de aves residentes y migratorias, y de utilización del espacio por el lobo en el entorno de la ubicación propuesta para los parques eólicos antes mencionados.

Con todo ello, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, atribuidas por el Decreto 10/1999 de 22 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/86 y en su Reglamento ya citados, oída la Comisión para Asuntos Medioambientales en su sesión del 19 de mayo de 2003, formula, a los solos efectos medioambientales, la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por Totalfina Eólica, S.A., relativa a la instalación del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41), sito en los concejos de Boal y Castropol, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Consejería considera como ambientalmente viable dicha instalación, siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas

Capítulo I.— Condiciones generales.

1.— El proyecto constructivo deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración y un proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, que deberán ser informados favorablemente por este órgano ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el órgano sustantivo.

2.— El promotor comunicará la designación de un director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el órgano ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento.